



ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO:

686893189001-2023-00158-00

Demandante: Irida Hernández Acevedo

Demandado: Estación de servicio los coches S.A.S. Nit. 911670143-7

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; informando que, el 06 de diciembre de 2023, fue allegada por medio de apoderado judicial contestación de la demanda con excepción previa.

San Vicente de Chucurí Santander, veintiséis (26) de enero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ,
SANTANDER**

San Vicente de Chucurí Santander, veintiséis (26) de enero de 2024

En atención a la constancia secretarial y verificado el expediente de la referencia, cabe advertir que el auto admisorio de la demanda es la única providencia que se debe notificar personalmente al demandado en el trámite del proceso laboral, según lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, la Ley 2213 de 2022 en punto el tema de las notificaciones, en el artículo 8 frente al enteramiento personal dispuso que podía tramitarse en los siguientes términos:

***“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”**

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.



Pues bien, el artículo 8 realza que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Así mismo, que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En el caso de marras, se tiene que fue enviado correo electrónico el pasado 18 de noviembre de 2023, a la dirección de notificación electrónica de las demandada sin que se indique que hubiere sido rehusado o rebotado, por el contrario, se acusó recibido el 21 de noviembre de 2023, entendiéndose surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, se surtió la notificación el día 22 de noviembre de 2023, luego a partir del 23 de noviembre de 2023, empezaba a correr el de traslado de la demanda, siendo el plazo máximo para contestar el 06 de diciembre, día en el que se radicó la misma, anexando excepción previa.

Por lo anterior, **se tiene por contestada la demanda**; para lo cual por secretaria córrase traslado en lista de la excepción previa formulada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aa0a678377c758ed6816e1f90acd06901db3860fde8bb38af7b1a08d62f6da**

Documento generado en 26/01/2024 01:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>